

NUEVO CONTRATO AMFM VENDING

Nº. Contrato: 161142

CONTRATO DE DEPOSITO

En Las Palmas, a 23 de junio de 2022

Reunidos de una parte, **AMFM VENDING, S.L.U.** en calidad de **DEPOSITANTE**, con C.I.F. **B81843284** y con el domicilio social en la Calle Atalaya nº 3, Urbanización Industrial Lomo Blanco, 35010, Las Palmas de Gran Canaria; representada en este acto por Don Raúl Rubio Fleitas, en su condición de Director General de la misma (en adelante denominada **DEPOSITANTE**).

Y de la otra parte, **CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR** en calidad de **DEPOSITARIA**, con C.I.F./N.I.F. **G38015954** y domicilio social en la **CAMINO LAS BAJAS,2** de la localidad de **GUIMAR**, representada en este acto por **MIGUEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado de la misma (en adelante denominada **DEPOSITARIA**).

Las máquinas serán ubicadas en **CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR** en la dirección **CAMINO LAS BAJAS,2** dónde se instalarán las máquinas, y la persona de contacto para cualquier comunicación será **MIGUEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ**. A nivel de información para completar la ficha de cliente se tendrá como teléfono de contacto el 922528900 y el e-mail **FAMARA@NAUTICOGUIMAR.COM**.

TIPO MAQUINA	NUMERO DE MAQUINAS
FRIO	1
SNACK	2
CALIENTE	2

MAQUINAS EN DEPOSITO: La/s matrícula/s, modelo/s, tipo/s y ubicación/es serán indicadas en un documento de instalación en el momento del depósito de las máquinas expendedoras. Dicho documento se entregará a las dos partes debidamente sellados, fechados y firmados. Y formará parte anexa inseparable de este contrato.

PRODUCTO	P.V.P.	PRECIO ALLIANCEPAY
SERVICIO CALIENTE	0,5	0
SERVICIO CALIENTE SELECTO	0,7	0
SERVICIO CALIENTE	0,5	0
PRODUCTO	P.V.P.	PRECIO ALLIANCEPAY
GALLETAS SALUDABLES	1,05	0
SANDWICH	1,75	0
SANDWICH	1,75	0
DULCE BASE	0,85	0
PAPAS	1	0
PASTILLAS	1,3	0
CHICLES	1	0
LACTEO PREMIUM	1,75	0
GALLETAS	1,2	0
CROISSANT	2,05	0
CHOCOLATINA BASICA	0,55	0
DULCES	1,1	0
LACTEOS	1,35	0
CHOCOLATINA DELUXE	1,3	0
CHOCOLATINA MEDIA	1	0
FRUTOS SECOS	1	0
FRUTA	0,75	0
BOCADILLO	1,85	0

PRODUCTO	P.V.P.	PRECIO ALLIANCEPAY
AGUA SIN GAS PLUS	0,75	0
AGUA SIN GAS PREMIUM	0,9	0
TE FRIO	1,2	0
ISOTONICA LATA	1,2	0
ISOTONICA PET	2,05	0
BEBIDAS ENERGETICAS	2	0
REFRESCO LATA LOCAL	1,5	0
ZUMO BRICK 20CL	0,85	0
REFRESCO LATA	1	0
REFRESCO LATA	1	0
AGUA SIN GAS 0,5	0,6	0
BATIDO CON ZUMO	1,5	0
AGUA CON GAS 0,5	0,7	0
REFRESCO PET 62CL	1,5	0
MINUTE MAID	1,6	0
REFRESCO PET	1,5	0
REFRESCO PET	1,3	0
ZUMO BRICK 33CL	1,25	0

Acepto la política de privacidad

Acepto que se traten y encripten en el documento los datos personales biométricos de la firma para garantizar la legalidad y seguridad de la misma

Acepto

MANIFIESTAN

I. Que el presente contrato tiene por objeto la instalación en exclusiva en las instalaciones de la entidad DEPOSITARIA de una o varias máquinas tipo Vending, propiedad de la entidad DEPOSITANTE.

II. Que la entidad DEPOSITARIA se compromete a aceptar en DEPÓSITO las máquinas y autoriza a instalar en sus instalaciones las máquinas Vending que se referencian en los Anexos del presente contrato aceptando los siguientes:

PACTOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

PRIMERO. La máquina o máquinas, que se encuentran en perfectas condiciones, serán instaladas en la ubicación descrita anteriormente y la DEPOSITARIA no podrá modificar sus emplazamientos sin consentimiento de la DEPOSITANTE que será además quien designe a la persona o personas encargadas del mantenimiento, limpieza y reparación de la máquina o máquinas. La DEPOSITARIA garantizará en todo momento el acceso a la máquina o máquinas de la mencionada persona o personas.

SEGUNDO. La instalación de esta máquina o máquinas se considera en concepto de DEPÓSITO, sin ningún gasto para la empresa, con la excepción del consumo de agua y electricidad.

TERCERO. La máquina o máquinas son propiedad de la empresa DEPOSITANTE, pudiendo disponer oportunamente de las mismas, mediante un preaviso de quince días. La DEPOSITARIA autoriza a la DEPOSITANTE a una vez cumplido el preaviso a retirar la máquina o máquinas.

CUARTO. La máquina o máquinas instaladas contendrán única y exclusivamente los productos que designe la DEPOSITANTE, de mutuo acuerdo con la DEPOSITARIA, dentro de la gama de productos de la DEPOSITANTE. Asimismo, la DEPOSITANTE se reserva el derecho a efectuar en las máquinas instaladas cualquier modificación de carácter técnico o sustituirlas por otras de iguales características, estando facultada para aumentar o disminuir el número de máquinas si lo considera oportuno. En todo caso, la titularidad y posesión de las máquinas instaladas será de la DEPOSITANTE.

QUINTO. La DEPOSITANTE gestionará todo lo relativo al mantenimiento, recaudación, reposición de producto y, en general, todo lo concerniente al correcto funcionamiento de la máquina o máquinas instaladas. Para ello la DEPOSITARIA faculta expresamente a la DEPOSITANTE para que en todo momento, dentro del horario laboral de la empresa, pueda realizar las mencionadas funciones.

SEXTO. Cualquier tipo de anomalía o irregularidad en el funcionamiento de la máquina o máquinas, deberá ser puesto en conocimiento de la DEPOSITANTE de forma inmediata. Bajo ningún concepto la DEPOSITARIA podrá manipular la maquinaria y velará por el uso adecuado por parte de su personal.

SÉPTIMO. En los supuestos de venta, traspaso o cesión del establecimiento del lugar de uso de la máquina o máquinas expendedoras o quiebra, concurso, suspensión de pagos, secuestro, embargo o cualquier otro acto que provenga de autoridades u órganos judiciales o administrativos e incluso de particulares, que perturben el dominio o posesión de la máquina o máquinas expendedoras, la DEPOSITARIA vendrá obligada a comunicar fehacientemente a la DEPOSITANTE tales eventos y manifestará a los adquirentes, demandantes, acreedores y demás personal, autoridades u órganos, que la máquina o máquinas son propiedad de la DEPOSITANTE y que su posesión corresponde al título de simple usuario. La DEPOSITARIA, sin previa autorización escrita de la DEPOSITANTE no podrá ceder ni subarrendar la máquina o máquinas expendedoras, ni subrogar a persona ninguna natural o jurídica en los derechos y obligaciones que le corresponden.

OCTAVO. Si la DEPOSITARIA desea trasladar la máquina o máquinas expendedoras del lugar referido en la estipulación primera, necesitará expresa autorización de la DEPOSITANTE y en caso de obtener ésta el nuevo lugar de emplazamiento, deberá reseñarse en el presente documento.

NOVENO. Los precios se podrán aumentar en cualquier momento, siempre y cuando la DEPOSITARIA de su consentimiento. Por otra parte, los precios se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC y el Impuesto General Indirecto Canario, o cualquier impuesto que pudiera afectar al servicio o al precio de los productos.

DÉCIMO. La máquina o máquinas estarán con carácter de exclusiva, es decir, no podrán haber máquinas expendedoras alimenticias automáticas de otras empresas operativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La duración del contrato de DEPÓSITO, los PVP y sus actualizaciones son elementos substanciales del contrato en aras a la amortización de la inversión efectuada en maquinaria.

DÉCIMO TERCERO. Ante la finalización del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la DEPOSITARIA podrá solicitar ofertas a otras empresas con el fin de contratar el servicio de Vending del centro. Una vez determinada cuál es la oferta más ventajosa, se pacta que la DEPOSITANTE tendrá el derecho de tanteo para igualar cualquiera de las ofertas recibidas por la DEPOSITARIA. Por tanto, la DEPOSITARIA queda obligada a comunicar a la DEPOSITANTE cualquier oferta que reciba por el servicio de Vending para que la DEPOSITANTE pueda ejercer su derecho de tanteo.

DÉCIMO CUARTO. En el supuesto que la DEPOSITARIA no cumpla con la obligación de librar las máquinas a requerimiento de la DEPOSITANTE, o incumplimiento del tiempo pactado de duración, la DEPOSITARIA deberá indemnizar a la DEPOSITANTE:

Con la cantidad de Euros correspondiente al 50% del importe medio de la recaudación obtenida durante los últimos 10 meses, multiplicando por el número de meses que perdure la retención o los meses que queden hasta la finalización del presente contrato.

Con la cantidad de Euros correspondientes al importe de amortización pendiente. A efectos de cálculo se valorará la inversión realizada a nuevo, y para determinar el plazo de amortización se dividirá por la totalidad de duración del presente contrato multiplicado por el número de meses que perdure la retención o el tiempo que quede hasta la finalización del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO. Que es propósito de ambas partes el simplificar el procedimiento administrativo de facturación en la medida en que lo permitan las disposiciones legales vigentes, en especial las relativas al impuesto sobre el Valor Añadido. La DEPOSITARIA autoriza a la DEPOSITANTE para que en su nombre, pueda expedir las facturas que documenten los derechos de crédito de que sea titular aquella o de cualquier comisión por el servicio de vending, que correspondan a consumos realizados en las máquinas, según lo estipulado en el contrato. Estas facturas son aceptadas por ambas partes como único documento mercantil oficial. Las facturas deberán emitirse de acuerdo con la legislación vigente y se adecuarán al modelo previsto por ambas partes. El contenido de la factura vinculará a todos los efectos, tanto a la DEPOSITANTE como a la DEPOSITARIA y, en ningún caso, supondrán asunción de responsabilidades tributarias por la DEPOSITANTE derivadas de cualquier acción u omisión de la DEPOSITARIA. Las facturas se entenderán aceptadas transcurridos 14 días desde la recepción de las facturas por parte de la DEPOSITARIA, sin que exista comunicación de discrepancia alguna a la DEPOSITANTE.

DÉCIMO SEXTO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679. Los datos de las personas firmantes del presente contrato serán objeto de tratamiento por cada una de las entidades que representan para poder ejecutar el mismo. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes. Las personas firmantes tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el supuesto de cualquier reclamación o litigio ambas partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiese

Estando de acuerdo ambas partes en el contenido del presente contrato, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Campo 1 de 4

LA DEPOSITANTE




Pulsa para firmar

 Acepto la política de privacidad

 Acepto que se traten y encripten en el documento los datos personales biométricos de la firma para garantizar la legalidad y seguridad de la misma

 Acepto

Adendum al Contrato de Depósito 161142 que suscriben por una parte, AMFM Vending S.L.U. representada en este acto por D. Raúl Rubio Fleitas en virtud de DIRECTOR GENERAL, en lo sucesivo la "DEPOSITANTE" y, por la otra parte, CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR representada en este acto por MIGUEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ en lo sucesivo la "DEPOSITARIA". A quienes de forma conjunta se denominarán "LAS PARTES", a tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Que en Las Palmas de Gran Canaria a fecha 23/06/2022, las partes celebran un contrato de depósito de máquinas, cuyo objeto se estableció en el Manifiesto I y II, que a continuación se transcribe:

- I. Que el presente contrato tiene por objeto la instalación en exclusiva en las instalaciones de la entidad DEPOSITARIA de una o varias máquinas tipo Vending, propiedad de la entidad DEPOSITANTE,
- II. Que la entidad DEPOSITARIA se compromete a aceptar en DEPÓSITO las máquinas y autoriza a instalar en sus instalaciones las máquinas Vending que se referencian en los Anexos del presente contrato aceptando los siguientes:

En razón de lo anterior "LAS PARTES" acuerdan someterse a lo establecido en el presente instrumento, acorde a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA. La entidad DEPOSITANTE pagará en concepto de Canon mensual a la DEPOSITARIA el importe correspondiente al 10% de la recaudación (IGIC incluido). Éste se abonará mediante transferencia bancaria los días 5 del segundo mes siguiente a su devengo.

SEGUNDA. La DEPOSITARIA en este acto, autoriza a la DEPOSITANTE para que, en su nombre, emita AUTO FACTURA de las comisiones generadas mensualmente dando cumplimiento a la normativa de facturación según Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre. Una vez generada la AUTO FACTURA será remitida mediante medios telemáticos al correo electrónico que gestiona la DEPOSITARIA y que es el siguiente: FAMARA@NAUTICOGUIMAR.COM

TERCERA. La DEPOSITARIA tiene abierta cuenta bancaria de la que es titular y donde serán ingresados los importes periódicos indicados en la cláusula primera. Dicha cuenta tiene el siguiente código IBAN: ES9430760001842236103822

Estando de acuerdo ambas partes en el contenido del presente adendum de contrato lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

LA DEPOSITANTE



Acepto la política de privacidad

Acepto que se traten y encripten en el documento los datos personales biométricos de la firma para garantizar la legalidad y seguridad de la misma

Acepto

LA DEPOSITARIA



Pulsa para firmar

Acepto la **política de privacidad**

Acepto que se traten y encripten en el documento los datos personales biométricos de la firma para garantizar la legalidad y seguridad de la misma

Acepto